

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 169-2014 ANCHOVETA IFOP NORTE



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, **18 AGO. 2014**

RES. EX. **2167**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero en Oficio IFOP/2014/PGE/Nº 167/DIR/425 SUBPESCA, de fecha 31 de Julio de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 8449 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº169/2014, de fecha 6 de Agosto de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominada **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2014"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1409 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2014"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 169/2014, citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán cuantificar, mediante la aplicación del Método de Producción de Huevos (MPH), la biomasa desovante de Anchoveta, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la República hasta el paralelo 26° 03' L.S.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2014"**, aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en cuantificar, mediante la aplicación del Método de Producción de Huevos (MPH), la biomasa desovante de Anchoveta ***Engraulis ringens***, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la República hasta el paralelo 26° 03' L.S.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el día 30 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el paralelo 26° 03' L.S., por fuera y al interior del área de reserva artesanal y hasta una línea imaginaria trazada a una distancia de 80 millas náuticas contadas desde las líneas de base normales, según lo dispuesto en el numeral 4° de la presente Resolución.

4.- Podrá participar en la presente pesca de investigación el PAM **"RAULI"**, la que podrá efectuar, solamente labores de muestreo de ictioplancton, mediante la utilización de red CALVET, sin efectuar captura. El muestreo se desarrollará, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el paralelo 26° 03' L.S, en el área de reserva artesanal y hasta las 80 millas náuticas contadas desde las líneas de base normales. Para tal efecto, el Servicio Nacional de Pesca deberá certificar las bodegas al momento del zarpe y recalada de la nave, así como sellar los artes de pesca que porte la misma.

Asimismo, podrán participar, en la calidad que en cada caso se indica, las naves industriales que a continuación se individualizan, las que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de la especie Anchoveta de la XV, I y II Regiones, declarada en régimen de plena explotación mediante Decreto Supremo N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Las naves industriales participantes deberán operar por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 incisos 3° y 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### INDUSTRIALES

Armador	Nave Titular	TONELADAS
CAMANCHACA S.A.	COSTA GRANDE 1	2,5
CORPESCA S.A.	DON ERNESTO AYALA MARFIL	7,5
	EPERVA 57	
	EPERVA 49	

Las naves industriales antes indicadas deberán operar en el área marítima que defina el Instituto, dando cumplimiento al plan de muestreo propuesto por éste.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves industriales autorizadas a participar en ella, podrán extraer, con arte de cerco, una cuota máxima total de 10 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para la unidad de pesquería de Anchoveta XV, I y II Regiones, mediante Decreto Exento N° 1409 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Aceptar a bordo técnicos muestreadores que designará el Instituto, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo, se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores designados por el Instituto a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. En el caso de las naves industriales, la información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca; y

- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 749 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, Jorge Castillo Pizarro, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

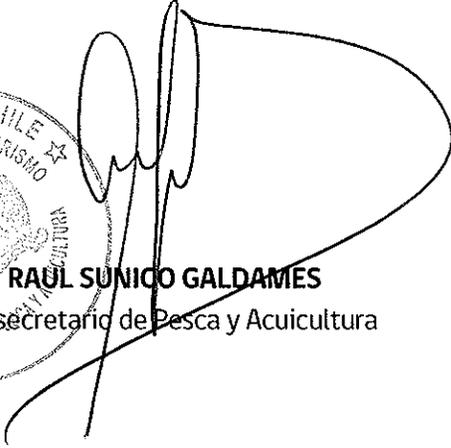
14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

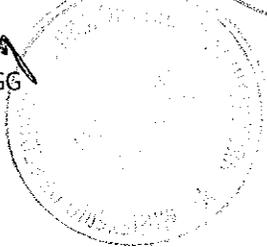
15.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

  
  
**RAÚL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
AOJ/AGG